



Of. No. 1701300100820181701001795-000047
 Asunto: Autorización de Permiso
 De importación de Definitivos
 CIUDAD DE MÉXICO 23 de enero de 2019

INGENIERIA Y DESARROLLOS PETROLIFEROS S DE RL DE CV
LIBRAMIENTO ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ KM 4 SIN NUMERO LOC 2
CENTRO 67480 NUEVO LEÓN
IDP090415LC1
Presente

En relación con la solicitud de permiso con número de folio 1701300100820181701001795 de fecha 26/12/2018, se informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 5 fracción III y V, 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 25 y 33, fracciones I, II, IV, XXIV, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c), 131, Transitorio Décimo Cuarto fracción II, y Transitorio Vigésimo Noveno fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; todos los artículos del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, (con sus modificaciones y adiciones); 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y artículo 1, 2, 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa otorga el permiso No. 1701C119000049, para la De importación de Definitivos de las mercancías, paños(es) y con la vigencia que a continuación se indica:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
120,000,000.00	Litro	\$ 31,680,000.000
Fracción Arancelaria	Permiso válido desde	Permiso válido hasta
2710.19.09	18/01/2019	18/01/2020

Este permiso ampara únicamente:

Aceite diesel (gasoleo) y sus mezclas con contenido de azufre inferior o igual a 15 partes por millón (ppm). La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior el 16 y el 14 de enero de 2019, respectivamente.

CONDICIONES

La empresa deberá cubrir los requisitos legales, permisos y normas oficiales mexicanas que le requieran las instancias Federales, Estatales y Municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la solicitud es responsabilidad del Agente Aduanal de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera.



Of. No. 1701300100820181701001795-000047
 Asunto: Autorización de Permiso
 De importación de Definitivos
 CIUDAD DE MÉXICO 23 de enero de 2019

País de Origen

USA

CAUSALES DE REVOCACIÓN DEL PERMISO

- I. Cuando se acredite ante la SENER que el permisionario presentó documentos o datos falsos;
- II. Cuando se acredite ante la SENER un mal uso del Permiso Previo otorgado;
- III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, respecto a las exportaciones o importaciones de las mercancías a que se refieren los Anexos I y II del citado Acuerdo;
- IV. Si el exportador transgrede las condiciones establecidas en el Permiso Previo de importación o de exportación;
- V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el Permiso Previo de importación o de exportación, y
- VI. Cuando el importador o exportador de las mercancías no cuente con la documentación que ampare dichas actividades y que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del Permiso Previo de importación o

ANEXO DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS

No. Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Fracción	Precio en dólares de EUA unitario	Total
1	120,000,000.00	Litro	Aceite diesel (gasoleo) y sus mezclas con contenido de azufre inferior o igual a 15 partes por millon (ppm).	2710.19.09	\$ 0.264	\$ 31,680,000.000

*****Fin de Anexo*****

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 9, 12, 16 fracción X y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracción I, 80 fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4 fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 21, 22, Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones. Se notifica la resolución emitida de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente



Of. No. 1701300100820181701001795-000047
 Asunto: Autorización de Permiso
 De importación de Definitivos
 CIUDAD DE MÉXICO 23 de enero de 2019

Directora General de Petrolíferos
 AMELIA LORENA ROSAS MARTINEZ

SELLO DIGITAL

In4pTdOFYoy8b7oayFbT899mSLMxsg56tDMzLIDkszmRTw5vn8EPRI5niNFJaaYy7D75/y16exrP
 HGEHF0GWNULY8ZvM6CapC4iF7hS5v1Cc6GiTR9I0hJRdrpgx5fliFvF1ELxU4ozfEJGwu7cNojAF
 WgPljZxOSqRr0GM7bSM1pc+SkE3/dSVukPVPj9mdfJH3JFXIB19cl01lcoHxsJd+zKTZXD6sppq
 gT1JOzUVwOM4h1+Tzt0dma1bYz2/WyLXcdDIziH8KDnViT2WKTxFsiHo7rFH/4+iKD9WRJMamspz
 0Yx78JF1bEHk97vx/leOhraFtbV5t8j1YpAsGg==

CADENA ORIGINAL

[1701300100820181701001795|Solicitud de importación de petrolíferos|23/01/2019 |14:50:13|IDP090415LC1|INGENIERIA Y
 DESARROLLOS PETROLIFEROS S DE RL DE CV|Dirección General de Petrolíferos|ROMA670923PZ0|AMELIA
 LORENA|ROSAS|MARTINEZ|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |LIBRAMIENTO ALFONSO
 MARTINEZ DOMINGUEZ KM 4|SIN NUMERO|LOC 2|CENTRO|67480|CIUDAD DE MÉXICO|26/12/2018|Definitivos|De
 importación|8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley
 Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 9, 12, 16 fracción X y 35 fracción II de la Ley Federal de
 Procedimiento Administrativo; 48 fracción I, 80 fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4 fracción III, 13 y 14,
 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.
 2, 4, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía
 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 21, 22,
 Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de
 Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de
 Energía, así como sus modificaciones|Aceite diesel (gasoleo) y sus mezclas con contenido de azufre inferior o igual a 15 partes
 por millon (ppm). La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el
 solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Economía y de la
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior el 16 y el 14
 de enero de 2019, respectivamente.|120000000|Litro|31680000|2710.19.09|18/01/2019|18/01/2020|[USA-ESTADOS
 UNIDOS DE AMERICA]|1|120000000|Litro|27101909 - Aceite diesel (gasoleo) y sus mezclas, con contenido de azufre
 inferior o igual a 15ppm.|Aceite diesel (gasoleo) y sus mezclas con contenido de azufre inferior o igual a 15 partes por millon
 (ppm).|0.264|31680000|